



1859



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja
Unidad Educativa a Distancia y en Línea
Maestría en Derecho Constitucional

**La desnaturalización de la garantía jurisdiccional de acción de protección
en Ecuador.**

Trabajo de Titulación previo a la
obtención del Título de Magister en
Derecho Constitucional con mención
en Derechos Humanos

AUTOR:

Abg. Francisco Samuel Ríos Carrión

DIRECTOR:

Abg. Camilo Emanuel Pinos Jaén, Mg.

Loja – Ecuador

2023

Certificación

Loja, 07 de septiembre de 2023

Abg. Camilo Emanuel Pinos Jaén, Mg.
DIRECTOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo proceso de la elaboración del Trabajo de Titulación denominado: **La desnaturalización de la garantía jurisdiccional de acción de protección en Ecuador.**, previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Constitucional con Mención en Derechos Humanos**, de la autoría del estudiante **Francisco Samuel Rios Carrión**, con **cédula de ciudadanía** Nro. **1105084279**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja para el efecto, autorizo la presentación para la respectiva sustentación y defensa.

Abg. Camilo Emanuel Pinos Jaén, Mg.
DIRECTOR DE TRABAJO DE TITULACIÓN

Autoría

Yo, **Francisco Samuel Ríos Carrión**, declaro ser autor del presente Trabajo de Titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi Trabajo de Titulación en el Repositorio Institucional – Biblioteca Virtual.

Firma:

Cédula de ciudadanía: 1105084279

Fecha: 11 de septiembre de 2023

Correo electrónico: francisco.rios@unl.edu.ec

Teléfono: 0960480004

Carta de Autorización por parte del autor, para la consulta, reproducción parcial o total y publicación electrónica de texto completo del Trabajo de Titulación

Yo, **Francisco Samuel Ríos Carrión**, declaro ser autor del Trabajo de Titulación denominado: **La desnaturalización de la garantía jurisdiccional de acción de protección en Ecuador.**, como requisito para optar el título de **Magister en Derecho Constitucional con Mención en Derechos Humanos**, autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo con el Repositorio Institucional, en las redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja a los once días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés.

Firma:

Autor: Francisco Samuel Ríos Carrión.

Dirección: calle 18 de noviembre y calle Imbabura

Cédula de ciudadanía: 1105084279

Correo electrónico: francisco.rios@unl.edu.ec

Teléfono: 0960480004

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Director de Trabajo de Titulación: Abg. Camilo Emanuel Pinos Jaén, Mg.

Dedicatoria

El presente Trabajo de Titulación previo a la obtención de mi título de Magister en Derecho Constitucional con Mención en Derechos Humanos se lo dedico a mi familia, en muestra de gratitud por el apoyo brindado a lo largo de mi carrera profesional y la vida.

Francisco Samuel Ríos Carrión

Agradecimiento

Primeramente, agradezco a Dios por haberme permitido llegar a cumplir una de mis metas propuestas en la vida y de llegar hasta donde estoy, agradezco inmensamente a mis padres y hermanos por su apoyo moral y económico que me han sabido brindar durante todo el tiempo de mi carrera profesional, gracias a todos los docentes abogados profesionales por impartir sus conocimientos y a todas las personas que supieron apoyarme en el desarrollo de mi investigación.

Francisco Samuel Ríos Carrión

Índice de Contenidos

Portada	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Carta de Autorización	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice de contenidos	vi
Índice de tablas	vii
Índice de figuras.....	vii
Índice de anexos.....	vii
1.Título	1
2.Resumen	2
2.1 Abstract	3
3.Introducción	4
4.Marco Teórico	5
4.1. El Derecho constitucional y las garantías jurisdiccionales.....	6
4.2. La Acción de protección y sus características.....	9
4.3. Desnaturalización de la acción de protección.	13
5.Metodología.	18
6.Resultados	19

7.Discusión	26
8.Conclusiones	27
9.Recomendaciones.	28
10.Bibliografía.	29
11.Anexos	31

Índice de tablas:

Tabla 1. Desnaturalización de la acción de protección	19
--------------------------------------------------------------------	----

Índice de figuras:

Figura 1. Objeto de las garantías jurisdiccionales constitucionales en Ecuador	19
Figura 2. Objeto de la acción de protección.....	20
Figura 3. Eficacia de la acción de protección para la reparación de derechos	20
Figura 4. Desnaturalización de la acción de protección por los accionantes	21
Figura 5. Desnaturalización de la acción de protección por los jueces.....	22
Figura 6. Causas de desnaturalización de la acción de protección	22
Figura 7. Creación de juzgados constitucionales	23

Índice de anexos:

Anexo 1. Certificado de traducción del resumen	31
-------------------------------------------------------------	----

1. Título

**La desnaturalización de la garantía jurisdiccional de acción de protección
en Ecuador.**

2. Resumen

El presente Trabajo de Titulación analiza la acción de protección como garantía jurisdiccional y las formas de desnaturalización de esta garantía. Para ello, utilizó un enfoque cualitativo, con el manejo de los métodos inductivos-deductivo, histórico-lógico, analítico-sintético, comparativo y dogmático; así mismo, se utilizaron las técnicas de revisión bibliográfica, fichajes, revisión documental de sentencias, y encuestas realizadas a profesionales del derecho del cantón y provincia de Loja. Finalmente, se pudo concluir que la acción de protección se ha desnaturalizado por parte de abogados y jueces, por cuanto e inter alia, en muchos casos los primeros buscan la declaratoria de un derecho, y los segundos, la convierten en una garantía residual; lo cual, demuestra la inobservancia de los precedentes jurisprudenciales de la Corte Constitucional ecuatoriana.

Palabras Clave: *Garantía jurisdiccional; Acción de protección; Garantía secundaria; Ecuador; Desnaturalización de la acción.*

2.1 Abstract

The following research work examines the jurisdictional guarantee of protection and the ways in which it is denaturalized. As part of the qualitative methodology, inductive-deductive, historical-logical, analytical-synthetic, comparative, and dogmatic approaches were used; in addition, bibliographic review, files, document review of sentences, and surveys of legal professionals in Loja canton and province were employed. The conclusion reached was that lawyers and judges had denaturalized the protection action, as it often seeks the declaration of a right, whereas the latter turns the declaration into a residual guarantee, which shows the lack of observance of the jurisprudential precedents of the Ecuadorian Constitutional Court.

Key Words: *Jurisdictional guarantee; Protection action; Secondary guarantee; Ecuador; Denaturalization of action.*

3. Introducción

La presente investigación se refiere a la desnaturalización de la acción de protección (AP) en Ecuador, la cual consiste en el abuso del derecho y una indebida aplicación de su objeto. La característica principal de este trabajo es poder identificar y determinar las formas que han sido identificadas como desnaturalizadoras de la garantía. Cabe recordar que esta garantía tiene por objeto la reparación de derechos constitucionales y de aquellos que constan en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

En este contexto, una de las principales causas es la indebida aplicación de la AP por los abogados ante los órganos jurisdiccionales, así como, la inadecuada interpretación de los jueces al resolver esta garantía y los errores que cometen frente a las causales de improcedencia de la acción de protección. Al parecer, el conocimiento pleno de la AP, es un problema de abogados y jueces.

El interés de esta investigación se fundamenta en el estudio de la acción de protección, para entender de qué forma se ha de garantizar la debida aplicación de derecho a través de esta garantía, sin que se desnaturalice su objeto y finalidad, conforme lo ha reconocido la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En consecuencia, en primer lugar, se realiza un análisis del constitucionalismo y garantismo de los derechos; posteriormente, se realiza un estudio doctrinario sobre las garantías jurisdiccionales con énfasis en la acción de protección; y finalmente, se analiza la desnaturalización de la acción de protección, a partir de los casos resueltos por la Corte Constitucional del Ecuador en su jurisprudencia.

Para ello, con base en la pregunta ¿de qué forma se desnaturaliza la acción de protección en Ecuador?, el presente trabajo académico demuestra algunas formas de desnaturalización de dicha garantía, a partir del criterio de la Corte Constitucional ecuatoriana. En este sentido, la presente investigación es de tipo no experimental, la metodología empleada es de nivel descriptivo y de corte transversal, bajo un enfoque mixto. De este modo, se emplea el método cualitativo por la revisión crítica de doctrina, jurisprudencia y ley sobre la desnaturalización de la garantía jurisdiccional de la Acción de protección; cuantitativo por el análisis estadístico de la información levantada. Además, se utilizan los métodos inductivo-deductivo, analítico-sintético, histórico-lógico, dogmático y comparativo. Adicionalmente se utiliza el muestreo aleatorio simple para la parte estadística.

4. Marco Teórico

El constitucionalismo en Ecuador, ha significado un cambio trascendental a partir de la entrada en vigencia de la actual Constitución de la República del 2008, la cual, supone una amplia gama de derechos, garantías y principios para su adecuada aplicación, en especial, frente al incumplimiento de los deberes y obligaciones del Estado.

Para ello, en Ecuador la Constitución reconoce al Estado como “constitucional de derechos y justicia, social, democrático” (Constitución de la República del Ecuador, 2008), con ello, se ha reconocido un amplio contenido de principios, derechos y garantías, así como también, al Estado se le ha establecido deberes, obligaciones y derechos.

Este nuevo paradigma constitucional, parte de la teoría del garantismo constitucional. Este garantismo se refiere de una manera acertada al constitucionalismo que se ha enfocado al cumplimiento a través de los derechos y garantías como sistemáticas con las que se han tutelado y se han satisfecho las necesidades de las personas como sus derechos mismos (Grijalva, 2011).

Uno de los principales precursores del garantismo es Luigi Ferrajoli, quien ha examinado a las garantías y las define como la necesidad de proteger y satisfacer los derechos, los mismos que en su totalidad, se dividen en dos grandes grupos, el primero como garantías primarias, las cuales consisten en prohibiciones y obligaciones de las personas frente al Estado y del Estado frente a la sociedad; y, las garantías de segundo orden o garantías secundarias, aquellas que intervienen judicialmente para reparar y sancionar aquellas violaciones que dañan o vulneran las garantías primarias, por ejemplo el derecho a la vida de las personas, salud, por citar (Ferrajoli, 2016).

Las garantías para Ferrajoli son tanto las obligaciones como las prohibiciones con relación a los derechos fundamentales; en este contexto, a la Constitución de Montecristi se la califica como garantista, es por la consagración de reglas y principios de aplicación de los derechos. Así mismo, se reconocen garantías normativas, de políticas públicas, participación ciudadana, jurisdiccionales, etc. Explicada así, podemos entender que la teoría garantista plasmadas por Ferrajoli es meramente aplicada a los mandatos del derecho constitucional interno e internacional de derechos humanos (Ávila, 2012).

El paradigma constitucional del derecho a su vez determina dos criterios que permiten identificar las bases de esta teoría como tal. El primer criterio se refiere a la realidad de que el garantismo como teoría es un modelo normativo del derecho, o ha sido identificado como un bosquejo que asegura el goce, ejercicio y pleno desarrollo de los derechos frente al poder del Estado, estableciendo limitaciones que le permiten actuar con la prolijidad acertada al amparo

de los derechos de las personas en general, tanto internamente como en lo exterior a través de las convenciones que mantienen los diversos países y como Estado ecuatoriano. En cuanto al segundo criterio, se analiza al garantismo como teoría del derecho, que no es más que la aceptación de las normas jurídicas frente a la legitimidad del derecho y deslegitimar las funciones que desempeña como garantía y derecho en la sociedad (Torres Ávila, 2017).

4.1. El Derecho constitucional y las garantías jurisdiccionales.

En este apartado es importante comenzar identificando los principios constitucionales como parte esencial de los derechos constitucionalmente reconocidos en el Estado ecuatoriano. De este modo, para Robert Alexy citado por Ramiro Ávila, establece que los principios constitucionales son mandatos que permiten optimizar y centrar su efectiva realización de los derechos, es decir, los principios son normas jurídicas que se utilizan para materializar los derechos reconocidos en la norma *supra*, a través de su interpretación que permite una clara comprensión sobre un haz de posibilidades (Ávila , 2012). Por lo tanto, los principios reconocidos en la Constitución permiten interpretar el ordenamiento jurídico acorde a las necesidades que surgen de controversias, adecuando a la protección de los derechos.

Así mismo, Ignacio Giuffré establece que en los modelos constitucionales actuales existen rasgos que caracterizan los derechos y garantías de una Constitución, entre los que se menciona, la organización de todo el poder y los derechos que se reconocen en una Constitución que posee el carácter de suprema; es decir, el constitucionalismo se organiza de tal forma que su principal contenido está en los aspectos relevantes del poder y la codificación que se da sobre los derechos fundamentales. En segundo lugar, se refiere a la estabilidad y el carácter de su procedimiento, respecto al cumplimiento de las instancias para la aprobación de sus procedimientos, entre ellos, la rigidez para su reforma en comparación con otras normas que integran el ordenamiento jurídico; del mismo modo, el control constitucional que judicialmente se le otorga, abarcando los recursos de inconstitucionalidad contra la normativa con fuerza de ley que contrapone la norma suprema, los que se promueven por los órganos judiciales; finalmente, la aplicación de las garantías constitucionales de carácter jurisdiccional contra la violación de derechos. (Giuffré, 2021)

A su vez, Javier Tobo Rodríguez citado por Hernán Olano, señala que, para entender el derecho constitucional y el propósito de sus garantías, es importante partir estudiando las instituciones procesales que la misma Constitución del Estado crea; es decir, aquellas que son reguladas por la misma Constitución, como es el caso del Derecho Procesal Constitucional y

los principios como garantías básicas que permiten permeabilizar los derechos. (Olano García, 2006). Estos principios y garantías que se encuentran en la parte medular de la Constitución de la República del Ecuador, son los engranajes que hacen viable las garantías que de este mismo cuerpo normativo nacen y se aplican en el ordenamiento jurídico.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce un amplio catálogo de derechos y garantías que permitan el pleno goce, ejercicio y protección de los derechos; en consecuencia, es evidente la existencia de un cambio radical en la historia del derecho constitucional. Además, se amplía la titularidad de los derechos, incluyendo a la naturaleza.

Al respecto, Hernán Salgado en una de sus obras, establece que el derecho constitucional estudia y se encarga de direccionar el orden público de un Estado, es decir, ubica al derecho con las características de principales sobre las otras ramas del ordenamiento jurídico internos, además, es la disciplina que ha permitido contribuir a la estabilidad y a la supervivencia de un Estado con sistema democrático (Salgado, 2003). Por lo tanto, podemos decir que el contenido del derecho constitucional como disciplina jurídica en nuestro entorno, se ha incrementado a raíz del estudio profundo que se da sobre la sociedad y se especializa el subdividirse en ordenamientos que, si bien no son autónomos permiten dar amplitud al cumplimiento de los derechos y brindar rapidez al ejercicio de la justicia.

Es decir, el derecho constitucional al que se refiere nace del neoconstitucionalismo latinoamericano que es la relación que ha mantenido el derecho con las culturas y tradiciones constitucionales de la historia, que le dan el nombre de ordenamiento constitucional y norma jurídica que brindó la liberación del individuo frente a las relaciones de poder contra el Estado y así nace esta transformación social (Corte Constitucional del Ecuador, 2011). En este sentido, con el estudio del derecho constitucional se puede observar que el nuevo constitucionalismo busca en sí, frenar los abusos del positivismo, separándose de la ideología política de considerar justo al derecho por el mero hecho de serlo.

Con base en esta introducción del derecho constitucional, es importante dar paso a las garantías jurisdiccionales que nacen a raíz de la entrada en vigencia de la actual constitución. Estas garantías jurisdiccionales que mantiene el Estado ecuatoriano para la plena efectivización de los derechos de todas las personas, han permitido dar un cambio trascendental a la protección y amparo de los derechos, es decir, en este sentido la norma supraconstitucional direcciona la aplicación de estas garantías, así como las normas infraconstitucionales que las regulan desde una perspectiva especial y las clasifica en grandes grupos, destacando entre ellas la garantía de la acción de protección que se regula por la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que se pretende entablar en esta investigación.

Para autores como David C. y Nathaly Y., las garantías jurisdiccionales referidas en la Constitución de la República del Ecuador, consideran que son un tipo de garantías secundarias que se activan frente a la vulneración de derechos, cuyo análisis le corresponde a los jueces y juezas del órgano jurisdiccional de la función judicial, así como, los jueces de la Corte Constitucional (Cordero & Yépez, 2015).

Por otra parte, la Convención América sobre Derechos Humanos o también conocida como el Pacto de San José de Costa Rica, obliga a los Estados partes al cumplimiento del contenido material de la misma, a partir de lo cual, se debe proteger a las personas a través de recursos sencillos, rápidos y eficaces frente a actuaciones arbitrarias por parte de los órganos jurisdiccionales del Estado (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1978). En este sentido, esta garantía jurisdiccional de derecho interno y que se reconoce por el derecho internacional, está ya identificada por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, que proclama el derecho que tiene toda persona a los recursos efectivos ante los tribunales judiciales nacionales que sean competentes para el amparo sobre los actos que menoscaben sus derechos fundamentales reconocidos por la propia constitución. (Cevallos Zambrano, 2009)

Es decir, desde un enfoque internacional ya se ha regulado la garantía que tiene toda persona a la seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva frente al desarrollo y amparo de los derechos constitucionales. Aunado a esto, el artículo 75 de la Constitución, reconoce el derecho que tiene toda persona a la tutela judicial efectiva, como uno de los derechos de protección y acceso gratuito a la justicia. El derecho a la protección judicial a través del reconocimiento de estas garantías jurisdiccionales tiene como objetivo de tutelar y reparar la violación de derechos constitucionales, a través de un grupo de mecanismos, siendo uno de ellos la acción de protección. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En la misma línea de investigación, la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia Nro. 118-19-JP/21 establece, que para tutelar los derechos de las personas que se encuentran en desequilibrio frente al Estado, están diseñadas estas garantías jurisdiccionales constitucionales; de este modo, se reconoce el amparo directo de los derechos de las personas y demás titulares de los derechos, con el objeto de brindar la protección eficaz o reparación integral de sus derechos constitucionales. Asimismo, el libre acceso a la justicia es un derecho irrenunciable que permite una tutela judicial e imparcial sobre los intereses de cada derecho, con sujeción a los principios constitucionales; y, es aquí que la actuación de estas garantías cubre el mal accionar de las entidades públicas y privadas del Estado, para la reparación de los derechos.

4.2. La acción de protección.

Esta garantía nace con la Constitución del 2008, cuya finalidad y objeto es brindar el inmediato y eficaz amparo de los derechos que reconoce la Constitución, frente a la vulneración de los mismos, con la finalidad de repararlos integralmente. (Navas Alvear & Storini, 2013). En este contexto, al ser una acción rápida y eficiente, se busca enmarcarla dentro de lo informal, sencillo y efectivo.

En este sentido, la Constitución de la República en su artículo 88 se refiere textualmente que “la acción de protección tiene por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos por la constitución” (Constitución de la República del Ecuador, 2008), con lo cual, se convierte en el mecanismo procesal judicial que permite la reparación de uno o más derechos, cuando estos han sido vulnerados por cualquier autoridad pública no judicial o de aquellas descritas en el artículo 41 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, siempre y cuando, estos derechos no puedan ser reclamados por otra vía judicial para su efectiva reparación; sin embargo, esto no la convierte en residual por ser de aplicación directa e inmediata.

De igual manera, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su artículo 39 se refiere que la acción de protección se orienta al amparo de los derechos de manera directa y eficaz para el cumplimiento y protección de los derechos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos, esto significa, que protegerá y restaurará aquellos derechos que no sean susceptibles de amparo por otra de las garantías que reconoce la Constitución de la República del Ecuador, así como de los diferentes procedimientos judiciales de vía ordinaria, para su auxilio y restitución. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009)

En un mismo sentido, la sentencia Nro. 1178-19-JP/21 la Corte Constitucional del Ecuador establece que la acción de protección es la alternativa o mecanismo procesal judicial que todos los ciudadanos tienen para hacer efectivos sus derechos, la Corte establece que se ha reconocido en la Constitución esta garantía para que en caso de que sus derechos hayan sido vulnerados, por una autoridad pública o personas privadas, este se pueda restaurar y garantizar su reparación integral, es decir, el análisis que plantea la Corte Constitucional del Ecuador, se funda en la plena realización de los derechos fundamentales reconocidos en la norma constitucional, y, a través de estos puedan obtener un posterior resarcimiento al daño causado (Corte Constitucional, 2021).

Las garantías como la acción de protección que se desarrollan en el marco de defensa de los derechos Constitucionales, permiten al afectado acudir ante el órgano jurisdiccional competente de conocer la causa de forma directa y eficaz para exigir su derecho constitucionalmente vulnerado, con el sencillo objeto de obtener un dictamen resolutivo que le permita enderezar y proteger el derecho fundamental afectado, es decir, la acción de protección se encamina a promover el amparo de los derechos frente a los actos y omisiones por parte de las autoridades públicas o privadas no judiciales, enfocándose en la naturaleza tutelar de esta garantía (Quintana, 2022).

Con lo señalado en los párrafos *supra*, se puede deducir que la acción de protección es una de las garantías constitucionales que mantiene el carácter de garantía independiente y directa en razón de otras reconocidas, esto implica, que puede resolver sobre el menoscabo de un derecho y su agotamiento de otras vías judiciales no es meramente necesario para plantear esta acción ante los jueces constitucionales, es decir, la Corte Constitucional del Ecuador al respecto manifiesta que un juez no puede exigir su agotamiento de otras vías de carácter administrativo o judicial para materializar un derecho vulnerado, y que su resolución se dirigirá sobre la existencia de la quebrantamiento de un derecho constitucional o no, donde se acepta o se rechaza para su posterior efecto jurídico.

Su importancia entonces nace frente a la vulneración de derechos constitucionales, consecuentemente, tiene por objeto la reparación de ese derecho que se ha menoscabado. Asimismo, es una acción que restaura el derecho de los afectados frente las actuaciones de la administración pública del Estado y de los particulares con el freno al poder en ciertos procesos; su activación es necesaria cuando no existen otros medios de aplicación para proteger el derecho o los medios que se pretendió utilizar no permiten su eficaz protección. En este punto, la Constitución ya se ha convertido en la institución jurídica defensora de los derechos humanos en la justicia interna y vela por la efectiva aplicación de las garantías del Estado constitucional.

Las características de la acción de protección derivan desde el amparo directo y eficaz en cuanto a la protección de derechos se refiere, aquí se puede evidenciar que se relaciona directamente con la aplicabilidad de las disposiciones comunes jurisdiccionales y su estricta relación con el amparo de la constitución de 1998, considerando que protege los derechos fundamentales y más allá la actual constitución protege no solo los derechos fundamentales sino también aquellos que se reconocen en la Constitución y en tratados internacionales sin diferenciar jerarquías. Así mismo, no se excluyen aquellos derechos innominados pero que derivan de la dignidad de las personas, incluyendo comunidades, pueblos y nacionalidades reconociendo la igual jerarquía de los derechos y principios.

La titularidad que tiene las personas para accionar esta garantía es una de las características que se debe conocer al interponer la acción de protección, que tiene estrecha relación con el derecho a la tutela judicial efectiva de cada persona a interponer un recurso judicial eficiente y efectivo en el goce y ejercicio de sus derechos. La Constitución de la Republica del Ecuador en su art. 86.1 reconoce esta característica como la legitimación activa, donde cada persona, o grupo de personas “derechos individuales y colectivos”, pueda proponer esta acción de protección y de la misma manera la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional señala la legitimación pasiva, que no es otra cosa que el reconocimiento que se le da a terceros para que corrijan las acciones atentatorias a los derechos, por interés del Estado o de la comunidad. (Cevallos Zambrano, 2009)

Otra característica son los elementos que definen a la acción de protección y se dan de conformidad a la LOGJCC, partiendo de la violación de un derecho reconocido en la constitución; si se da en razón de la acción u omisión de las autoridades públicas o de particulares; así como, de la inexistencia de otros mecanismos que permitan un adecuado y eficaz mecanismo de defensa judicial. Mantiene estrecha relación con la estructura constitucional, pues señala que esta garantía es una acción, sencilla, rápida, informal y no requiere nombrar cual es la norma infringida y eficaz; y, a más de las ya indicadas características la misma Corte constitucional del Ecuador, en sus preceptos señala que debe aplicarse con sujeción a los principios de celeridad, la no subsidiariedad, tramite preferencial y con diversidad cultural y que la ley no desarrolla dentro su cuerpo legal estas características.

Para Rodrigo Trujillo, otra de las características que resalta a la acción de protección se puede interponer cuando se ha identificado y exista la vulneración de cualquier derecho constitucional y aquellos que se relacionan con los derechos humanos en instancia internacional (Trujillo Orbe, 2023). Que, de conformidad a los dispuesto por la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, procede contra las acciones u omisiones de autoridades públicas o no que menoscaben los derechos o disminuye su ejercicio; contra políticas públicas que limiten el ejercicio de los derechos y demás garantías; y puede ejercerse por cualquier persona, pueblo o comunidad que considere que se le ha vulnerado sus derechos constitucionales; y por terceras personas que se consideren afectadas.

A estas alturas de la redacción podemos identificar cual es el objeto que el legislador a forjado para la garantía de la acción de protección y su individualización en la norma supraconstitucional e infracostitucional, que se encargará del auxilio de una gran amplitud de derechos de carácter constitucional, además, se permite clasificar de manera abrevia la naturaleza constitucional de esta garantía sin viciar su uso proporcional a las reglas y principios

normativos. Es decir, la Constitución de la República del Ecuador a partir de su entrada en vigencia en el año 2008 ha creado y mantenido el carácter de garantía autónoma a la acción de protección, no crea restricciones o requisitos sobre acciones legales alteras y por el contrario como ya se mencionado, se trata de ser más eficientes y eficaces el amparo a los derechos reconocidos constitucionalmente.

Para la Constitución de la República del Ecuador, a partir del 2008 y su elaboración por el legislador trató de sintetizar un conjunto de garantías jurisdiccionales enfocados a la protección de derechos, una de esas garantías es la acción de protección, que si bien la ubicamos en la norma constitucional se refiere específicamente al objeto, que va desde la protección y amparo directo y eficaz de todos esos derechos esenciales que se reconocen legalmente en nuestra carta fundamental y que han sido vulnerados por cualquier autoridad pública o privada no judicial, o por cualquier acto u omisión causada en desmedro a los derechos de las personas que se encuentren en estado de indefensión o subordinación, y, que no exista otra vía jurisdiccional o administrativa para su defensa y restauración. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

En el mismo orden, la Ley orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional en su art. 39 se refiere, la acción de protección “tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la constitución y tratados internacionales sobre derechos humanos”, es decir, salvaguardará esta garantía todos los derechos de las personas con base a sus principios y reglas que permiten efectivizar y materializar los derechos humanos que se reconocen dentro del Estado ecuatoriano y se han menoscabado en alguna medida.

De análoga forma, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 439 da énfasis a lo dispuesto en su artículo 88 y el artículo 39 de la Ley orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, sobre el objeto de esta garantía jurisdiccional, cuando de manera estricta menciona que las acciones constitucionales podrán ser presentadas y ejercidas por todas las personas del Estado de forma individual o conjunta, siendo el medio ideal para responder sobre sus derechos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

La Corte Constitucional del Ecuador en su sentencia 001-16-PJO-CC, establece que antes de dar continuación al trámite de la acción de protección, el juzgador que conozca la causa debe verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 40 de la LOGJCC, los mismos han constituido su revisión de fondo sobre asuntos controvertidos que acarrea esta garantía, los mismos serán expresamente señalados a través de sentencia motivada por el juez, en razón de la Constitución y la Ley. La Corte ha reiterado que únicamente se han de presentar cuando concurran en, vulneración de los derechos reconocidos en la Constitución, sobre las

acciones u omisiones de autoridades públicas o no; y, cuando no exista otro medio para reparar el derecho que a medida de lo posible se considere violado, es por esta razón que el accionante debe única y exclusivamente referirse a los requisitos establecidos en el art. 10 de la ley de Garantía Jurisdiccionales y Control Constitucional. (Corte Constitucional del Ecuador, 2016)

La Corte Constitucional ratifica que el objeto de la acción de protección es una de las características esenciales a cumplir cuando se activa esta garantía, es decir, la acción de protección en la medida que es revisada por el órgano judicial procederá siempre y cuando se evidencie una real afectación de los derechos; y al ser de directa y eficaz aplicación no se ha de pretender reemplazar la vía jurisdiccional ordinaria, reiterando que no toda vulneración al ordenamiento jurídico tienen acceso y cabida a la esfera constitucional, como es el caso de los conflictos de mera legalidad. (Corte Constitucional del Ecuador, 2023). Por lo tanto, al insinuar la afectación de los derechos constitucionales, es importante hablar sobre el requisito de la existencia de la vulneración de un derecho constitucional, que significa la existencia de una vulneración por autoridad pública o persona particular que causen un detrimento en el goce ejercicio de los derechos constitucionales, que sin su verificación no procede esta garantía.

En conclusión, la Corte establece que el juzgador analizara cada uno de los requisitos que permiten dar la viabilidad a la garantía, aunque a primera vista pudieren aparentar que su contenido en el texto es claro, no siempre son concordantes a las interpretaciones de la justicia constitucional; a este supuesto se exige el cumplimiento del art. 40 de la LOGJCC a fin de determinar si el contenido de la acción planteada permite calificar a la garantía como tal, al respecto de la justicia ordinaria que mantiene preceptos diversos. Por lo demás, cuando exista la vulneración a un derecho reconocido constitucionalmente por una autoridad pública o privada, la garantía jurisdiccional de la acción de protección actuará como un mecanismo alternativo directo para viabilizar, ejecutar y aplicar las acciones eficaces para canalizar su propio fin que es la protección y amparo de esos derechos afectados, tutelando y restaurando cada uno de ellos e incluso haciendo una reparación monetaria de ser necesario.

4.3. Desnaturalización de la acción de protección.

El máximo órgano de interpretación Constitucional se ha planteado al respecto, la necesidad de que los jueces constitucionales deben cuidar que las garantías jurisdiccionales no se desnaturalicen para que puedan cumplir con el propósito que la Constitución y la Ley le han otorgado para la protección y reparación de los derechos. En este orden de ideas, la acción de protección no tiene procedencia cuando por aspectos de mera legalidad se ha pretendido

declarar un derecho, contraponiendo la normativa en su esencia mismo. En consecuencia, la naturaleza de esta garantía que es de carácter constitucional busca la protección de derechos, como ya se indicó anteriormente, a través, de la declaratoria de vulneración de derechos y su restauración a partir de la reparación integral (Moreno Gallegos, 2021).

La Corte Constitucional del Ecuador establece que al superponer o reemplazar instancias judiciales en las diferentes vías jurisdiccionales del derecho, ocasionaría la desnaturalización de esta garantía constitucional jurisdiccional. Considerando que, se vulnera la tutela judicial efectiva que es un derecho primordial de las personas que se da a través del reconocimiento y actuación de este tipo de garantías, derechos que son reconocidos internacionalmente como por ejemplo en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En este contexto, la Corte analizó el caso No. 1101-20-EP donde presuntamente se vulneró los derechos constitucionales a la seguridad jurídica y de la garantía de la motivación, acción presentada por el gerente general de la compañía JIK. S.A, donde la Corporación Financiera Nacional B.P. emite una orden de cobro contenida en la resolución CFN-B.P.-SCAG-2019-0261-R de fecha 20 de diciembre de 2019, esto en razón de mantener valores vencidos con 272 días de mora y se pretendía recuperar valores con el ejercicio coactivo de conformidad al código Orgánico Monetario y Financiero. La Corte, respecto de conceder medidas de reparación que extinga una obligación contractual y tomar a la garantía de la acción de protección como un medio que permite la resolución de temas de contratos, fue clara al señalar que se desnaturaliza la acción de protección y declara que los jueces que conocieron de la acción en primera y segunda instancia incurren en error inexcusable (Corte Constitucional del Ecuador, 2022).

Por lo tanto, la sentencia la No. 1101-20-EP/22 que emite la Corte analiza el caso y establece que se desnaturaliza la acción de protección cuando se la activa con intención de solucionar conflictos que nada tienen que ver con la violación de los derechos en la esfera constitucional. De este modo, la falta de conocimiento de norma, la mala interpretación de la ley, incitan a que el juez constitucional invada las dimensiones que son propias de la justicia ordinaria, por lo tanto, al declarar la procedencia de esta acción por conflictos de mera legalidad están desnaturalizando la esencia, objeto y naturaleza de la garantía como método eficaz para el restablecimiento de derechos. Además, se estaría violentando el debido proceso, al no declarar la improcedencia de la acción al no cumplir con el estándar constitucional mínimo que esta garantía exige a través de la motivación de la decisión.

De la misma manera, la Corte realiza un estudio centrado en el caso No. 253-16-EP, donde Luis Ullón presenta una acción de protección en contra de Ricardo Rios León en calidad

de inspector provincial del trabajo del Guayas impugnando la resolución de visto bueno solicitado por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT EP). La acción de protección se declara fuera de lugar por no considerar la vulneración de derechos constitucionales en primera instancia; y, en recurso de apelación con sentencia de mayoría declaran a lugar la acción de protección y dejan sin efecto la resolución que se impugna y se ordena el reintegro del accionante a su puesto habitual de trabajo. La Corte en sentencias como la No. 1679-12-EP-20 manifiesta que la vía laboral ordinaria es la ideal para reparar los derechos en materia laboral que se enfocan en proteger y salvaguardar los derechos del trabajador; a su vez, en el presente caso no se mostró la existencia de situaciones excepcionales que determinen a la vía laboral ordinaria como ineficaz (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

La procedencia de una acción de protección por los hechos y de la existencia de elementos o no que justifican su incidencia en la justicia constitucional, cada juez debe realizar el análisis acorde a los requerimientos que la Constitución y la Ley exigen. Por lo que, desconocer el derecho, implica abuso a la tramitación de la garantía, ya que los jueces no tienen la libertad para aceptar cualquier controversia en la esfera del derecho constitucional. No corregir los errores de los jueces, del accionante sobre el cumplimiento de los requisitos de la acción de protección de conformidad a la LOGJCC, permite la desnaturalización de esta garantía en su máxima expresión; por lo tanto, esto incita a la Corte Constitucional como máximo órgano de interpretación, su actuación para intervenir en estos casos excepcionales - por ejemplo, a través de control de mérito o la selección de sentencias-, en los cuales se puede determinar que ha existido un uso arbitrario por la autoridad jurisdiccional o el accionante, a partir de los cual se ha desnaturalizado|esta acción.

Del mismo modo, la Corte seleccionó y analizó el caso No. 1178-19-JP, por cuanto, una persona presentó una acción de protección en contra de Leonardo Ocampo y el Fideicomiso Mercantil denominado Fontana, solicitando se declare la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio por haber estado en posesión con animo de señor y dueño. EL juez de primera instancia acepta la acción de protección y declaró haber operado la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, acto que causó la desnaturalización de esta garantía desde su activación. Al respecto la Corte señala que la LOGJCC reconoce como causal de improcedencia de esta garantía cuando se trata de declarar un derecho, el cual, tiene la vía jurisdiccional ordinaria de lo civil. Mediante sentencia No. 1178-19-JP/21 la Corte Constitucional estableció que la acción de protección tiene como objetivo principal, el amparo de los derechos reconocidos en la Constitución o no -refiriéndose a los derechos acreditados como innominados

que desprenden de la dignidad humana-, y desviar su designio constitucional implicaría desconocer la competencia del juez ordinario, por uno de jurisdicción constitucional para declarar un derecho como se ha dado en causas procesales, orientándose a una desnaturalización de la garantía (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

En esta misma línea, la Corte analizó el caso No. 2137-21-EP por cuanto se planteó una acción de protección por considerar la vulneración a los derechos constitucionales del debido proceso, defensa y seguridad jurídica con relación al proceso de remoción del cargo seguido en contra del alcalde del Distrito metropolitano de Quito, el cual fue aceptado parcialmente la acción de protección por considerar la vulneración del derecho a la defensa y se dispone dejar sin efecto el informe de la Comisión de Mesa. La Corte en la sentencia No. 2137-21-EP/21 reconoce que los jueces de la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia y la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha no incompetentes para conocer y resolver sobre asuntos en el procedimiento de remoción, atribuyendo la competencia al Tribunal Contencioso Electoral, esto de conformidad al art. 221 de la CRE que menciona que el órgano jurisdiccional para estos asuntos corresponde únicamente al TCE (Corte Constitucional del Ecuador, 2021).

Finalmente se puede evidenciar que existe un error por el operador de justicia, si bien es cierto la causa ingresa a la Unidad de Violencia Contra la Mujer y Familia, la jueza debió suspender la tramitación de esta causa y elevar de ser necesario a consulta de norma ante el máximo órgano de interpretación constitucional de conformidad al art. 428 de la Constitución y determinar la constitucionalidad conforme la ley establece, es por ello que, en este proceso se identifica un desconocimiento de norma que incurre en la desnaturalización de la acción de protección, como garantía de reparación de los derechos constitucionales.

Tabla 1

Desnaturalización de la acción de protección

ACCIÓN DE PROTECCIÓN	
OBJETO:	Amparo directo rápido y eficaz de los derechos constitucionales.

**FORMAS DE DESNATURALIZACION
DE LA ACCION DE PROTECCION:**

- Cuando se pretende declarar un derecho.
- Alegación de un acto que no conlleva vulneración de derechos constitucionales.
- Falta de conocimiento de la norma (mal accionada).
- Abuso del derecho (no existe violación de derechos constitucionales)
- Mala interpretación de la norma (incurre en alguna causal de improcedencia)

Nota: autoría propia.

5. Metodología.

La presente investigación es de tipo no experimental, la metodología que se empleó es de nivel descriptivo y de corte transversal, se desarrolló bajo un enfoque cualitativo por la revisión crítica de doctrina, jurisprudencia y ley sobre la desnaturalización de la garantía jurisdiccional de la acción de protección; cuantitativo por el análisis estadístico de la información levantada. Los métodos a utilizarse son: inductivo-deductivo que parte de lo general a lo particular y viceversa; analítico-sintético por la descomposición del objeto de estudio; histórico-lógico por el análisis del origen y evolución del concepto de la acción de protección; dogmático por la fundamentación teórica. Por último, se utilizó las técnicas de revisión bibliográfica, fichaje; la revisión de sentencia de acción de protección donde se desnaturalizó la acción de protección; las encuestas y entrevistas realizadas a los diferentes abogados y jueces de la provincia de Loja. Adicionalmente se utilizó el muestreo aleatorio simple para la parte estadística.

6. Resultados

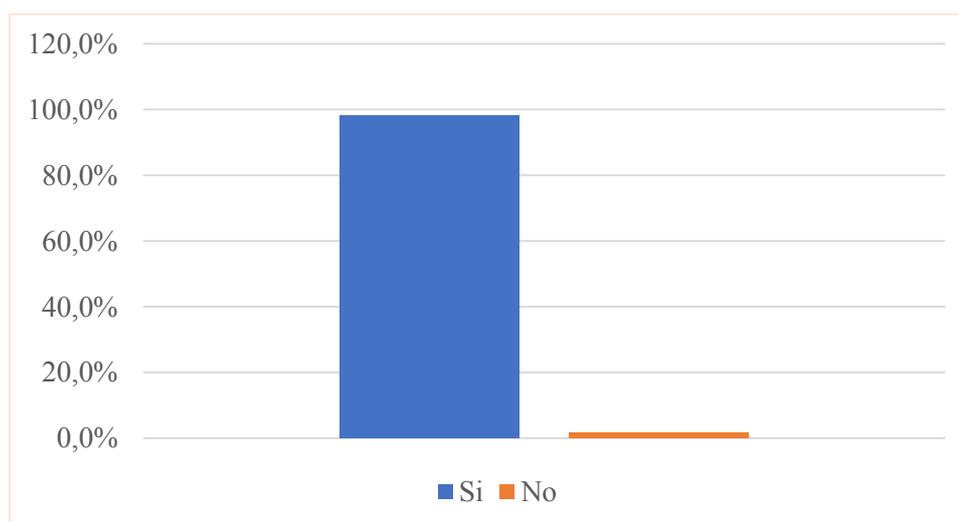
En la fase de diagnóstico se contó con la participación de abogados en libre ejercicio de la profesión, que han conocido sobre la aplicación de acciones de protección. Desde este punto de vista, el estudio tiene como propósito, establecer los criterios que mantienen los encuestados respecto a la acción de protección y su desnaturalización en Ecuador, con base en el muestreo no probabilístico por conveniencia.

La encuesta estructurada por 10 preguntas, tuvo como unidad de análisis a funcionarios judiciales y abogados de libre ejercicio de la profesión del cantón Loja. La presente recopilación y análisis de información obtenida es el sustento para la identificación del problema de estudio. En la primera parte de la encuesta se establece preguntas básicas enfocadas a determinar la población, rango de edad y el cargo en el que actualmente se encuentra.

Respecto al sexo de las personas encuestadas, el 50,9% mujeres, en tanto que, el 49,1% son hombres. Respecto al grupo étnico al que pertenecen el grupo de personas encuestadas, el 96% son mestizos, 1,8% afroecuatorianos, 1,8% blancos, Asimismo, el rango de edad de los encuestados varía entre los 25 a los 35 años con un 70,2%, entre los 36 y 45 años con un 14%, entre los 46 años y 55 años con un porcentaje de 10,5%; y, de los 56 años en adelante en un porcentaje de 5,3%.

Figura 1

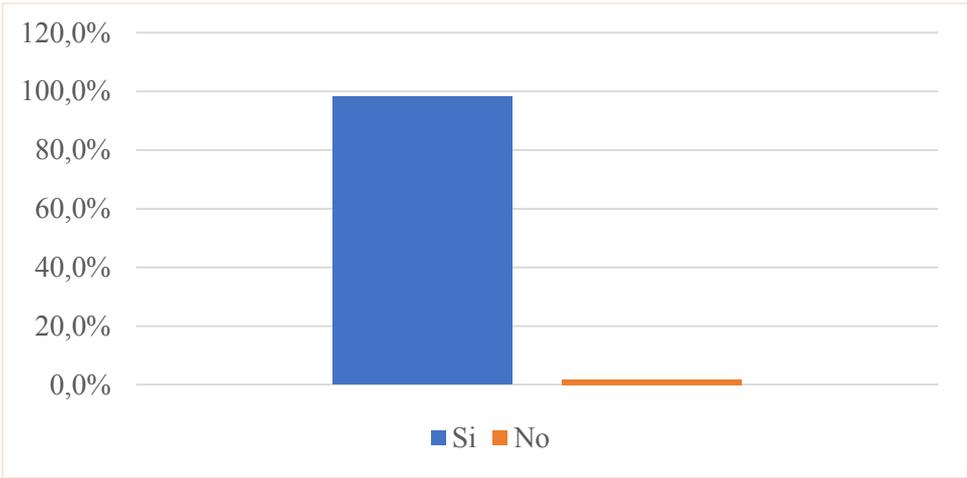
Objeto de las garantías jurisdiccionales constitucionales en Ecuador



Nota: La figura muestra los porcentajes sobre la población encuestada que conoce para que sirven las garantías jurisdiccionales constitucionales en Ecuador. Fuente: elaboración propia.

De acuerdo a la figura supra, el 98,2% de los encuestados conocen el objeto de las garantías jurisdiccionales y el 1,8% de los encuestados manifestaron no saber para qué sirven las garantías jurisdiccionales constitucionales en Ecuador; lo cual se presume es consecuencia de las actividades que desarrollan en la cotidianidad.

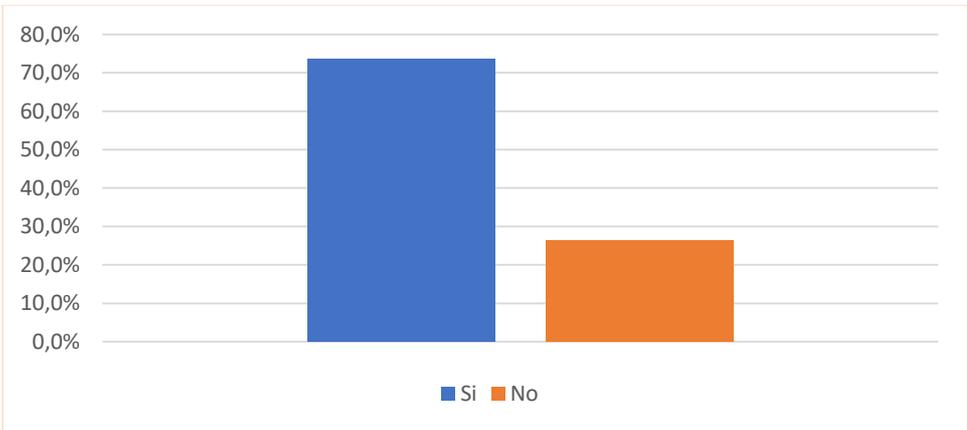
Figura 2
Objeto de la acción de protección



Nota: la figura muestra los porcentajes de los encuestados que conocen el objeto de la acción de protección. Fuente: elaboración propia.

Como se puede observar, el 98,2% de los encuestados responden si conocer el objeto de la acción de protección, mientras que el 1,8% no conocen del objeto de esta garantía; lo cual se responde con la teoría descrita en líneas anteriores.

Figura 3
Eficacia de la acción de protección para la reparación de derechos

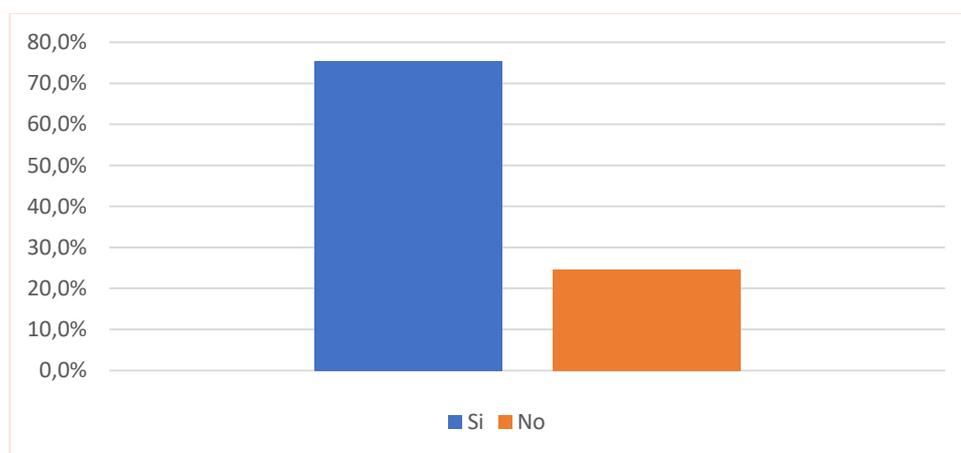


Nota: la figura muestra los porcentajes de los encuestados que consideran eficaz la acción de protección para la reparación de los derechos. Fuente: elaboración propia.

Conforme se desprende de la figura, el 73,7% de encuestados reconocen la eficacia de la acción de protección para la reparación de derechos; sin embargo, el 26,3% piensa lo contrario; lo cual, probablemente se debe a la experiencia respecto a la reparación integral de derechos en casos en los que han intervenido.

Figura 4

Desnaturalización de la acción de protección por los accionantes

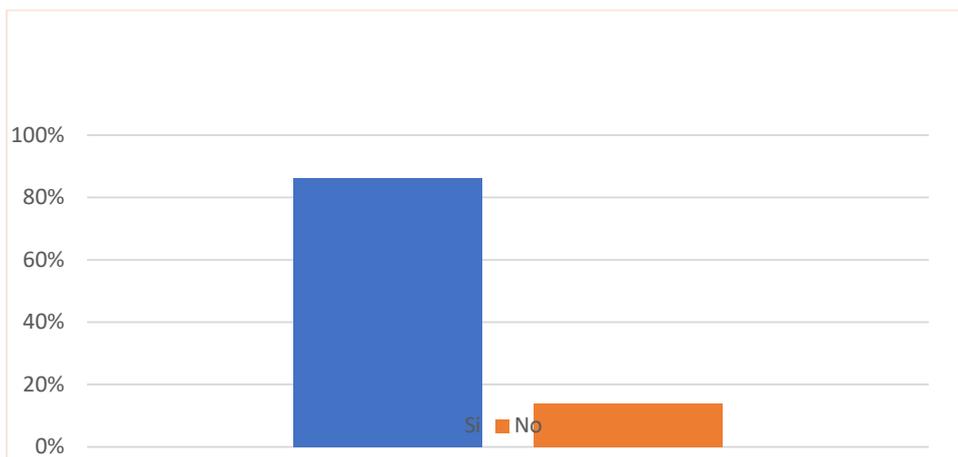


Nota: la figura muestra los porcentajes de los encuestados que consideran que la acción de protección ha sido desnaturalizada por los accionantes. Fuente: elaboración propia

De acuerdo a los resultados, el 75,4% de los encuestados determina que los accionantes si desnaturalizan esta garantía de la acción de protección; por el contrario, el 24,6% están en desacuerdo; lo cual, presumiblemente se debe a la experiencia que tienen en casos que no debían ser propuestos por la existencia de otra vía idónea o adecuada, o por el desconocimiento de la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

Figura 5

Desnaturalización de la acción de protección por los jueces

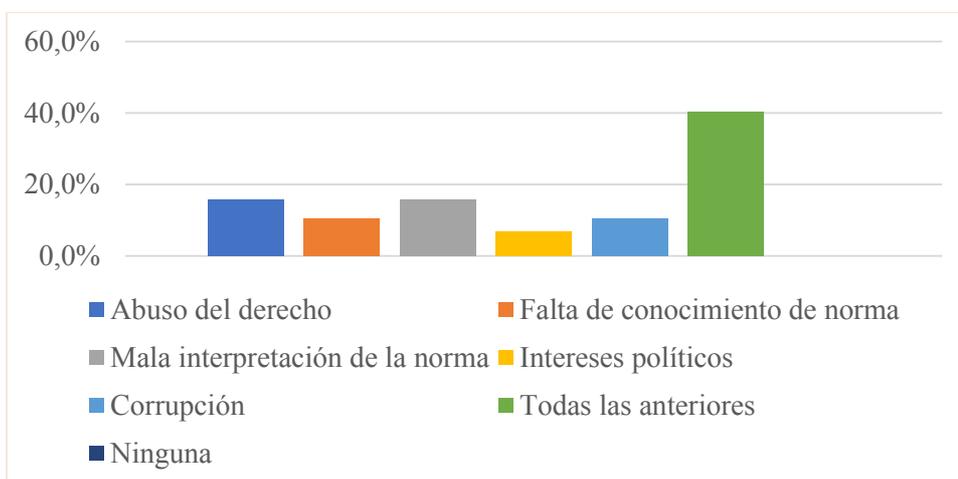


Nota: la figura muestra los porcentajes de los encuestados que consideran que la acción de protección ha sido desnaturalizada por los jueces. Fuente: elaboración propia

De acuerdo a los resultados obtenidos en esta pregunta, el 86% considera que los jueces si han desnaturalizado esta garantía; y, el 14% de los encuestados considera que no; lo cual, puede originarse por la falta de jueces especializados en la materia.

Figura 6

Causas de desnaturalización de la acción de protección

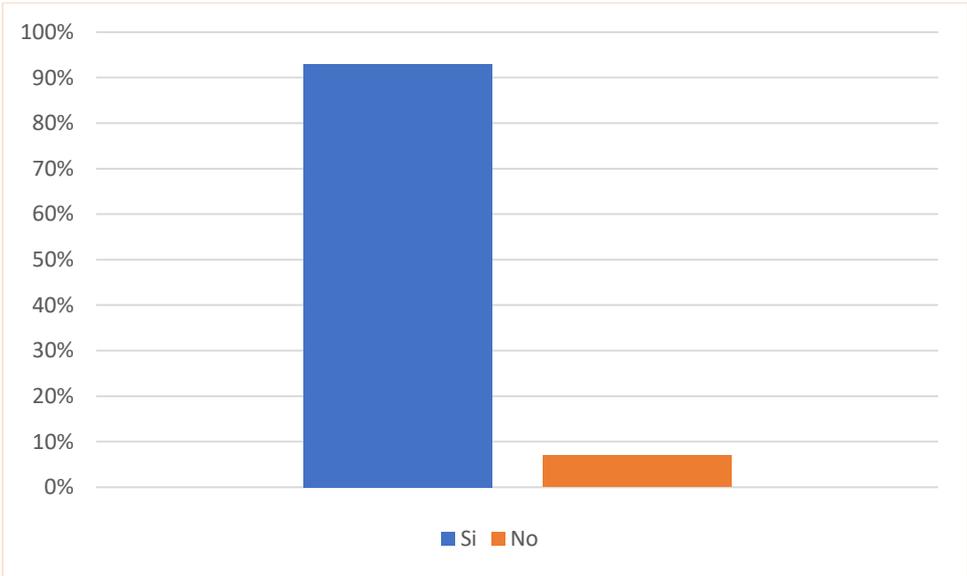


Nota: la figura muestra los porcentajes de los encuestados que consideran como causas de la desnaturalización de la acción de protección al abuso del derecho, mala interpretación de la norma, corrupción, falta de conocimiento de norma, intereses políticos. Fuente: elaboración propia

De la misma manera, se preguntó cuáles son las opciones que consideran como causas de la desnaturalización de la acción de protección, el 40% de encuestados considera que es por

abuso del derecho, falta de conocimiento de norma, mala interpretación de la norma, intereses políticos, corrupción,; el 15,8% considera que es por mala interpretación de la norma y abuso del derecho; el 10,5% concluye que es por corrupción y falta de conocimiento de norma; y el 7% de los encuestados considera que es por corrupción. Estos resultados se presumen, por las diferentes acciones de protección que se han propuesto a nivel nacional y que han traído consigo, la desconfianza en esta garantía jurisdiccional.

Figura 7
Creación de juzgados constitucionales



Nota: la figura muestra los porcentajes de los encuestados que están de acuerdo con la creación de juzgados constitucionales, con jueces ganadores del respectivo concurso público de méritos y oposición. Fuente: elaboración propia

Finalmente se pregunta a los encuestados si están de acuerdo con la creación de juzgados constitucionales, con jueces ganadores del respectivo concurso públicos de méritos y oposición, de los cuales el 93% de encuestados respondieron que si es necesaria la creación de juzgados constitucionales; y, el 7% de la población encuestada considera que no es necesario la creación de juzgados constitucionales; esto último se debe a la desconfianza en el sistema de selección.

En cuanto a las entrevistas se las realizo a través de 4 preguntas orientadas de la siguiente manera: 1.-¿Cuál es el objeto de la acción de protección?; 2.-¿En Ecuador se está desnaturalizando la acción de protección?; 3.-¿De qué forma se está desnaturalizando la acción de protección?; y, 4.-¿Cuál sería el remedio procesal o la solución para evitar la desnaturalización de la acción de protección?, la misma que fue aplicada a diferentes

profesionales del derecho especialistas y conocedores de la materia constitucional se pudo obtener los siguientes resultados:

En primer lugar, se entrevistó al Dr. Wilson Oswaldo Espinosa Guajala, Juez del Tribunal de los Contencioso y Administrativo y Tributario con sede en el Cantón Ambato, con Jurisdicción a cinco Provincias como Chimborazo, Tungurahua, Cotopaxi, Pastaza y Bolívar. El entrevistado manifiesta que la acción de protección tiene por objeto justamente lo que dice el art. 88 de la CRE el ampara directo y eficaz de aquellos derechos reconocidos por la constitución y se puede interponer cuando justamente se evidencie que existe una vulneración de derechos constitucionales y aquí hay que entenderlo bien, sea por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial, contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce y ejercicio de los derechos constitucionales.

De la misma manera indica, que en Ecuador se está desnaturalizando la acción de protección a través de los abogados, quienes activan esta vía por el mismo hecho de ser ágil, efectiva y tratan de colocar en la acción derechos cuando se tratan asuntos de mera legalidad, es decir, menciona que esta desnaturalización se evidencia para algunas materias independientemente si hay o no derechos lesionados. El entrevistado recomienda en la pregunta cuatro que se debe reformar el art. 19 de la LOGJCC con la finalidad de que se aclare cual es el objetivo de la acción de protección.

En segundo lugar, se entrevisto a la Dra. Ximena Ron Herráez, Abogada Constitucionalista. La entrevistada establece de acuerdo a la Constitución y la LOGJCC la acción de protección tiene como objeto tutelar derechos que se encuentran reconocidos en la Constitución y en instrumentos internacionales de derechos humanos. A su vez, reconoce que en Ecuador se está desnaturalizando la acción de protección por su mal uso de los jueces como de los abogados que la plantean ya sea por desconocimientos y en otros casos evidentemente de alguna forma intencional, con el objeto de obtener un resultado favorable sobre un punto específico, un claro ejemplo que ocurre de la acción de protección es en asuntos políticos que deben ser solucionados por otras vías judiciales.

La entrevistada de la misma manera determina que la acción se ha desnaturalizado de varias formas, primero que algunos abogados mal utilizan la acción de protección o presentándola cuando no cabe, es decir cuando no ha existido una vulneración de derechos constitucionales. Otro escenario tiene que ver con el rol de los jueces al momento de resolver garantías lo hacen de forma inadecuada aceptándola cuando no tenían que hacerlo; y, dentro de

esto existe los jueces también que desconocen de derecho constitucional y que resuelven garantías afectando la estructura de la administración de justicia. Finalmente, como solución para evitar la desnaturalización de la acción de protección propone una concientización en la forma como aplicar las garantías constitucionales en función de educar a los operadores jurídicos como a quienes presentan la garantía e incluso la necesidad de crear juzgados constitucionales ara que estos sean los que juzguen.

En tercer lugar, se entrevistó al Dr. José Luis Vázquez Calle, Docente de la Universidad Católica de Cuenca y abogado litigante. El entrevistado establece que la acción de protección tiene como objeto la protección efectiva de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos; reconoce que en Ecuador se está desnaturalizando la acción de protección cuando se plantean casos por cuestiones de mera legalidad y a pesar de esto se ejercita la garantía o cuando se distorsiona la competencia de esta.

El entrevistado reconoce que una de las formas en las que se desnaturaliza la acción de protección es a través de asuntos de mera legalidad o hay precedentes que demuestran que no es la vía idónea o cuando se presentan en lugares distintos al que debería presentarse la garantía. Finalmente, recomienda como remedio procesa o solución, que la Corte Constitucional del Ecuador desarrolle jurisprudencia ms profunda sobre el abuso del derecho y de las causales de improcedencia e inadmisión de la acción de protección.

7. Discusión

La acción de protección como garantía jurisdiccional constitucional, pretende la protección y el amparo directo, rápido y eficaz de los derechos reconocidos constitucionalmente, esto a la vulneración de los derechos por las diferentes acciones u omisiones de las autoridades tanto de carácter público como del sector privado. En este contexto, nace como necesidad de limitar el abuso al que las personas y demás titulares de derechos, se encuentran expuestas. En consecuencia, se busca la reparación integral de los derechos en su dimensión constitucional.

Sin embargo, la acción de protección se ha desnaturalizado de varias maneras, conforme se ha ido demostrando en el desarrollo del presente trabajo, los cuales *inter alia*, han sido identificadas a través de la metodología utilizada para la recopilación de información, así como de las encuestas y entrevistas aplicadas a los diferentes profesionales del derecho (Abogados/as), para interpretar y definir las causales sobre las cuales se ha vulnerado el objetivo de esta garantía. Además, en algunos procesos se identificó la indebida aplicación de la acción de protección, pretendiendo inobservar el objetivo o finalidad de la garantía, lo cual trajo consigo la desnaturalización.

Así también, otra de las formas con las que comúnmente se desnaturaliza esta garantía jurisdiccional es a través del abuso del derecho, la corrupción, la mala interpretación y falta de conocimiento de la norma que la regula, etc. Por lo tanto, es importante contar al menos con juzgados o salas provinciales constitucionales, que permitan la materialización de los derechos y un acceso a la justicia adecuado y acorde a las necesidades que requiere esta problemática. Otro escenario de desnaturalización de las garantías jurisdiccionales tiene que ver con el rol que realizan los jueces constitucionales al momento de resolver garantías, más allá de la existencia de abogados que abusan de las garantías jurisdiccionales, también existen jueces que resuelven garantías jurisdiccionales y que incluso las aceptan cuando no tienen que hacerlo, ya sea por las razones antes expuestas, o, por desconocimiento del Derecho Constitucional y Procesal Constitucional.

8. Conclusiones

Las garantías constitucionales se regulan a través de la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que determinan el objeto, los requisitos para su debida aplicación, el ámbito de procedencia y causales por las cuales pueden ser declaradas improcedente o inadmisibles; esto, sin perjuicio de la atribución conferida a la Corte Constitucional por la Carta Magna.

En este contexto, se pudo evidenciar la existencia de desnaturalización de esta garantía, con base en, la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador, por cuanto, a través de su competencia de selección de sentencias para el desarrollo jurisprudencial o por medio de otras garantías jurisdiccionales como la acción extraordinaria de protección, así como, en los criterios técnicos de los diversos grupos de abogados encuestado, y del grupo de encuestas realizadas a 56 personas profesionales de la materia, con lo cual se evidenció la indebida aplicación de la norma, tanto por operadores de justicia, como por los accionantes, que incurren en muchos de los casos en errores al interpretar la norma y por intereses particulares que pueden ocasionar un abuso del derecho.

Finalmente, se puede deducir que existe la desnaturalización de la acción de protección, ya que sufre un mal uso y una mala resolución de los operadores de jurídicos tanto por parte de los abogados como de los jueces, los abogados plantean mal las acciones de protección en algunos casos por desconocimiento y en otros casos intencionalmente. Esto ha permitido dicha garantía, en muchos casos, se aleje del objeto y naturaleza propuesta por el constituyente y aceptada por el pueblo.

9. Recomendaciones.

Primera. – Crear juzgados o salas en materia constitucional, que permita la adecuada aplicación de las garantías constitucionales, sin que se desnaturalice el objetivo central de la acción, para el amparo directo y eficaz a los derechos de las personas.

Segunda. - Hasta la creación de juzgados o salas, formular y ejecutar políticas públicas orientadas a los diferentes juzgados a nivel nacional, con el objetivo de brindar la capacitación necesaria a los operadores de justicia en materia de garantías jurisdiccionales, con el objeto de tener una mejor de administración de justicia.

Tercera. – Realizar evaluaciones constantes a los operadores de justicia que conocen de garantías jurisdiccionales -como la acción de protección-, para determinar la debida actuación de los funcionarios y si incurrir en prevaricato por fallar en contra de norma adjetiva expresa al momento de administrar justicia.

10. Bibliografía.

- Atancuri Niquinga, R. (2021). *La prueba en la acción de protección, elementos para una teoría de la prueba*. Quito: Centro de estudios y publicaciones.
- Ávila, R. (2012). *Los derechos y sus garantías*. Quito: Centro de estudios y difusión del derecho constitucional.
- Ávila, R. (2012). *Los derechos y sus garantías, ensayos críticos*. Quito: Estudios y Publicaciones.
- Cevallos Zambrano, I. (2009). *La acción de protección ordinaria formalidad y admisibilidad en el Ecuador*. Quito: Centro de estudios y publicaciones.
- Constitución de la República del Ecuador. (20 de octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi, Ecuador: Registro Oficial 49.
- Cordero, D., & Yépez, N. (2015). *Manual crítico de Garantías Jurisdiccionales Constitucionales*. Quito: Estudios y publicaciones.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2011). *Apuntes de derecho procesal constitucional, aspectos generales*. Quito: Estudios y publicaciones.
- Corte Constitucional del Ecuador, 001-16-PJO-CC (Corte Constitucional del Ecuador 22 de marzo de 2016).
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 253-16-EP/21 (Corte Constitucional del Ecuador 03 de marzo de 2021).
- Corte Constitucional del Ecuador, 2137-21-EP /21 (Corte Constitucional del Ecuador 29 de 09 de 2021).
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia 1178-19-JP/21 (Corte Constitucional del Ecuador 17 de 11 de 2021).
- Corte Constitucional del Ecuador, Sentencia No. 1101-20-EP/22 (Corte Constitucional del Ecuador 20 de julio de 2022).
- Corte Constitucional del Ecuador, 461-19-JP/23 (Corte Constitucional del Ecuador 19 de abril de 2023).
- Ferrajoli, L. (2016). *Los derechos y sus garantías*. Italia : Trotta.

- Giuffré, I. (2021). Supremacía constitucional y sus garantías: los casos de España y Reino Unido. *Revista Derecho del Estado nueva serie*, 35.
- Grijalva, A. (2011). *Constitucionalismo en Ecuador*. Quito: Cooperación de estudios y publicaciones.
- Moreno Gallegos, P. (2021). *La desnaturalización de la acción de protección y su incidencia en el principio de economía procesal*. Riobamba: Centro de estudios y publicaciones.
- Navas Alvear, M., & Storini, C. (2013). *La acción de protección en Ecuador, Realidad jurídica y social*. Quito: Centro de estudios y difusión.
- Olano García, H. (2006). Contribuciones al derecho procesal constitucional, sus principios. *Vniversitas*, 28.
- Organizacion de los Estados Americanos. (1995, 14 de agosto). *Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Belem do Para"*. El Salvador.
- Quintana, I. (2022). *La acción de protección*. Quito: Estudios y Publicaciones.
- Roman Martin, L. (2016). *La portección Jurisdiccional de las victimas de violencia de género desde la perspectiva jurisdiccional*. Tarragonia.
- Salgado, H. (2003). *Lecciones de derecho constitucional*. Quito : Estudios y publicaciones.
- Sentencia Nro. 1178-19-JP/21, 1178-19-JP (Corte Constitucional del Ecuador 17 de 9 de 2021).
- Torres Ávila, J. (2017). La teoría del garantismo: poder y constitución en el Estado contemporaneo. *Revista de derecho, Universidad del Norte*, 29.
- Trujillo Orbe, R. (2023). *La acción de protección como garantía constitucional de los derechos humanos*. Ecuador: Estudios y publicaciones.

11. Anexos

Anexo 1. Certificado de traducción del resumen



Mg. Yanina Quizhpe Espinoza
Licenciada en Ciencias de Educación mención Inglés
Magister en Traducción y mediación cultural

Celular: 0989805087
Email: yaniges@icloud.com
Loja, Ecuador 110104

Loja, 7 de septiembre de 2023

Yo, Lic. Yanina Quizhpe Espinoza, con cédula de identidad 1104337553, docente del Instituto de Idiomas de la Universidad Nacional de Loja, y certificada como traductora e interprete en la Senescyt y en el Ministerio de trabajo del Ecuador con registro MDT-3104-CCL-252640, certifico:

Que tengo el conocimiento y dominio de los idiomas español e inglés y que la traducción del resumen del Trabajo de Titulación **La desnaturalización de la garantía jurisdiccional de acción de protección en Ecuador**, de autoría del estudiante Francisco Samuel Ríos Carrión, con cédula 1105084279 es verdadero y correcto a mi mejor saber y entender.

Atentamente

YANINA
BELEN
QUIZHPE
ESPINOZA

firmado
digitalmente por
YANINA BELEN
QUIZHPE
ESPINOZA
fecha 2023.09.07
1102151-61007

Yanina Quizhpe Espinoza.

Traductora Freelance

Full text translator: servicios de traducción